



# BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Año XIII

Sábado, 15 de Julio de 1995

Número 89

## Sumario

### II. AUTORIDADES Y PERSONAL

*Nombramientos, situaciones e incidencias*

#### Jefatura del Estado

Real Decreto 1.238/1995, de 14 de julio, por el que se nombra Presidente del Gobierno de Canarias a D. Manuel Antonio Hermoso Rojas.

Página 7167

### III. OTRAS RESOLUCIONES

#### Consejería de Política Territorial

Orden de 26 de mayo de 1995, por la que se aprueba definitivamente el Plan Especial de La Dársena de Embarcaciones Menores del Puerto de la Luz, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria.

Página 7167

#### Consejería de Presidencia y Turismo

Orden de 4 de julio de 1995, por la que se convocan subvenciones para la rehabilitación y acondicionamiento de inmuebles en el medio rural para su posterior explotación turística como hotel rural.

Página 7168

Orden de 4 de julio de 1995, por la que se convocan subvenciones para la rehabilitación y acondicionamiento de casas rurales para su posterior destino turístico.

Página 7173

### V. ADMINISTRACIÓN LOCAL Y ENTIDADES PÚBLICAS

#### Ayuntamiento de La Orotava (Tenerife)

Anuncio de 1 de junio de 1995, por el que se hace público el extracto de la convocatoria para la provisión de dos plazas de Técnico de Administración General vacantes en la plantilla de este Ayuntamiento.

Página 7178



Boletín Oficial de Canarias

Depósito Legal TF-37/1983  
Edita/Servicio de Publicaciones  
Secretaría General Técnica  
Consejería de Presidencia y Turismo

Edificio Administrativo de Usos  
Múltiples II, planta 0  
Avda. José Manuel Guimerá, 8, (922) 47.69.40  
38003 Santa Cruz de Tenerife

Edificio Administrativo de Usos  
Múltiples, planta 0  
C/ Arrieta, s/n. (928) 45.50.48  
35003 Las Palmas de Gran Canaria

Precio suscripción:  
Periodo anual: 10.300 ptas.  
Semestre: 6.180 ptas.  
Trimestre: 3.605 ptas.  
Precio ejemplar: 103 ptas.

Anuncio de 1 de junio de 1995, por el que se hace público el extracto de la convocatoria para la provisión de una plaza de Técnico de Grado Medio de Administración Especial vacante en la plantilla de este Ayuntamiento. Página 7178

## VI. ANUNCIOS

### *Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos*

#### **Ayuntamiento de La Orotava (Tenerife)**

Anuncio de 1 de junio de 1995, por el que se hace público el concurso para la contratación del Servicio de Ayuda a Domicilio. Página 7178

#### *Otros anuncios*

#### **Consejería de Industria y Comercio**

Anuncio de 5 de julio de 1995, de la Dirección General de Industria y Energía, por el que se somete a información pública el expediente relativo a la solicitud de reconocimiento del derecho a la utilización de la denominación de aguas minerales naturales "Galería El Mundo", Barranco de La Arena, La Orotava (Tenerife). Página 7179

#### **Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas**

Resolución de 19 de mayo de 1995, de la Dirección General de Vivienda, por la que se hace público Acuerdo de la Comisión de Vivienda, en el que se modifica la fecha de cierre de presentación de solicitudes para la adjudicación de las viviendas de la promoción GC-15/93, 44 viviendas en Las Barreras, Santa María de Guía, y establece las fechas del inicio de las obras, así como las previstas de finalización y las de cierre de presentación de solicitudes para la adjudicación de las viviendas de las promociones 35-1E-063/94-26, 50 viviendas en Casas Nuevas, Telde; 35-1E-081/94-26, 46 viviendas en Casas Nuevas, Telde; 35-1E-076/94-26, 135 viviendas en Ojos de Garza, Telde; 35-1E-077/94-26, 130 viviendas en Caracol Alto, Telde; 35-1E-080/94-26, 76 viviendas en Medianías, Telde (Gran Canaria). Página 7179

Resolución de 16 de junio de 1995, de la Dirección General de Vivienda, sobre notificación de la Orden Departamental recaída en el expediente sancionador S-59/91, dirigido a la entidad mercantil Construcciones Progres Lanzarote, S.A., en ignorado domicilio. Página 7181

Anuncio de 9 de marzo de 1995, del Servicio Hidráulico de Las Palmas, relativo a la solicitud de inscripción en el Registro Insular de Aguas de Gran Canaria.- Expte. nº 185-C.P. Página 7181

Anuncio de 16 de junio de 1995, del Servicio Hidráulico de Las Palmas, por el que se hace pública la solicitud de Dña. Benita Montelongo Reyes, relativa a autorización para ejecutar una cata para alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos particulares, situados en el lugar conocido por Valle de La Cueva, término municipal de Betancuria (Fuerteventura).- Expte. nº 01-P.A. (FV). Página 7181

Anuncio de 27 de junio de 1995, del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, por el que se corrigen errores en el anuncio de 10 de abril de 1995, relativo a concesión de aguas públicas.- Expte. nº 6.301-C (B.O.C. nº 70, de 5.6.95). Página 7182

#### **Consejería de Pesca y Transportes**

Resolución de 9 de junio de 1995, de la Dirección General de Transportes Terrestres, sobre notificación de Resolución sancionadora a titulares de vehículos, por ignorarse su domicilio. Página 7182

Resolución de 12 de junio de 1995, de la Dirección General de Transportes Terrestres, sobre notificación de denuncias -Pliego de Cargos- a titulares de vehículos, por ignorarse su domicilio. Página 7183

Resolución de 20 de junio de 1995, de la Dirección General de Transportes Terrestres, sobre notificación de denuncias -Pliego de Cargos- a titulares de vehículos, por ignorarse su domicilio. Página 7185

**Consejería de Política Territorial**

Resolución de 12 de mayo de 1995, de la Dirección General de Disciplina Urbanística y Medioambiental, sobre notificación a D. Marco Antonio Álvarez Montelongo de la Resolución recaída en el expediente de referencia I.U. 45/94.

Página 7186

**Consejería de Presidencia y Turismo**

Resolución de 14 de junio de 1995, de la Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turística, sobre notificación de Propuesta de Resolución a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio.

Página 7187

Resolución de 14 de junio de 1995, de la Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turística, sobre notificación de Providencia de Incoación y Pliego de Cargos a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio.

Página 7188

**Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales**

Anuncio de 15 de junio de 1995, de la Secretaría General Técnica, sobre notificación de la Resolución de incoación de expediente disciplinario a D. Armando Suárez Torres, en ignorado paradero.

Página 7189

**Ayuntamiento de Candelaria (Tenerife)**

Anuncio de 11 de julio de 1995, por el que se somete a información pública la aprobación inicial de la Modificación nº 4 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento.

Página 7190

**Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera**

Anuncio de 12 de junio de 1995, relativo a la aprobación definitiva del Estudio de Detalle en la parcela del Edificio del Cabildo Insular de La Gomera.

Página 7191

**II. AUTORIDADES Y PERSONAL**

*Nombramientos, situaciones e incidencias*

**Jefatura del Estado**

**1407** REAL Decreto 1.238/1995, de 14 de julio, por el que se nombra Presidente del Gobierno de Canarias a D. Manuel Antonio Hermoso Rojas.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 152.1 de la Constitución y 16.3 del Estatuto de Autonomía de Canarias,

Vengo en nombrar Presidente del Gobierno de Canarias a D. Manuel Antonio Hermoso Rojas, elegido por el Parlamento de Canarias en la sesión celebrada los días 10 y 11 de julio de 1995.

Dado en Madrid, a 14 de julio de 1995.

JUAN CARLOS R.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,  
Felipe González Márquez.

**III. OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Política Territorial**

**1408** ORDEN de 26 de mayo de 1995, por la que se aprueba definitivamente el Plan Especial de La Dársena de Embarcaciones Menores del Puerto de la Luz, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria.

Resultando que, con fecha 24 de abril de 1995, el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Las Palmas, adoptó acuerdo de aprobación provisional del Plan Especial de la Dársena de Embarcaciones Menores del Puerto de la Luz, en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria.

Resultando que la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el 28 de abril de 1995, adoptó, entre otros, el acuerdo de dejar sobre la mesa la resolución del indicado expediente de planeamiento en tanto se emita informe del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria.

Resultando que, con fecha 1 de mayo de 1995 y registro de entrada nº 4611, se recibe en este Centro Directivo informe elaborado por la Oficina Insular

de Planeamiento del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria.

Resultando que la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el 10 de mayo de 1995, adoptó, entre otros, el acuerdo de informar favorablemente la aprobación definitiva del citado Plan Especial condicionado a que se incorporase al mismo una serie de determinaciones que constan expresamente detalladas en dicho acuerdo.

Resultando que la Autoridad Portuaria, con fecha 18 de mayo de 1995 y registro de entrada nº 4911, aportó documento corregido en el sentido requerido por la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias.

Resultando que el texto corregido ha sido informado favorablemente por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Urbanismo.

Considerando que se han dado cumplimiento a los trámites procedimentales establecidos en la vigente legislación urbanística.

Considerando que compete al Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial, entre otras funciones, la aprobación definitiva de los Planes Especiales que no desarrollen planeamiento general, conforme se deriva del artículo 15.5 del Decreto 107/1995, de 26 de abril, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Política Territorial, en relación al artículo 118.3.c) del Real Decreto-Legislativo 1/1992, de 26 de junio, sobre Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, previo informe de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias.

Vistos el expediente administrativo, la documentación e informes obrantes en el mismo, el Real Decreto-Legislativo 1/1992, de 26 de junio, sobre Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana; el Reglamento de Planeamiento; el Decreto 107/1995, de 26 de abril, sobre Reglamento Orgánico de la Consejería de Política Territorial, concordantes y demás normas de general y preceptiva aplicación,

#### DISPONGO:

Primero: aprobar definitivamente, al amparo de lo preceptuado en el artículo 132.3.a) del Reglamento de Planeamiento, el Plan Especial de la Dársena de Embarcaciones Menores del Puerto de la Luz, en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, promovido por la Autoridad Portuaria de Las Palmas, en los términos en que fue informado por la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, en su sesión de 10 de mayo de 1995.

Segundo: el presente Acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de Canarias y será debidamente notificado a la Autoridad Portuaria de Las Palmas, al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, al Cabildo Insular de Gran Canaria y a cuantos interesados se hayan personado en el expediente administrativo.

Tercero: remitir a la Autoridad Portuaria el texto íntegro de las ordenanzas contenidas en el documento aprobado, debidamente diligenciado, a fin de que se proceda a su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley de Bases del Régimen Local.

Contra este acto, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a partir de su notificación según lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de mayo de 1995.

EL CONSEJERO DE  
POLÍTICA TERRITORIAL,  
Fernando Redondo Rodríguez.

#### Consejería de Presidencia y Turismo

**1409** *ORDEN de 4 de julio de 1995, por la que se convocan subvenciones para la rehabilitación y acondicionamiento de inmuebles en el medio rural para su posterior explotación turística como hotel rural.*

En los últimos años, en el ámbito turístico canario se ha venido observando el crecimiento importante del turismo rural como alternativa al turismo tradicional de sol y playa, el cual constituye un sector aún incipiente en nuestras islas, pero que devenga, cada vez más, una mayor oferta dado que la demanda del mismo se incrementa día a día.

En este sentido, la Consejería de Presidencia y Turismo, consciente de la importancia e interés despertado por esta actividad turística, viene llevando a cabo, desde hace años, la política de incentivar la creación de una oferta turística adecuada en el medio rural, lo que se ha realizado a través de una línea de subvenciones destinadas principalmente a la rehabilitación de inmuebles con tipología tradicional canaria para su posterior destino turístico, con lo

que paralelamente se ha contribuido a la recuperación del patrimonio arquitectónico rural de las islas.

Por ello, y atendiendo a la experiencia obtenida en este campo, y al gran interés despertado por este sector turístico, es aconsejable seguir con el régimen de subvenciones establecido hasta la fecha para continuar ofreciendo incentivos al desarrollo de una oferta turística en el medio rural y fomentar la creación, o en su caso, consolidar las organizaciones que coordinan esfuerzos a la hora de organizar y comercializar este sector específico de turismo que empieza a configurarse.

A tal fin, a propuesta del Director General de Ordenación e Infraestructura Turística, y con cargo al presupuesto de este Departamento, Sección 08, Servicio 10, Programa 751 D, Proyecto de Inversión 95716415, subpto 770 00, conforme a la Ley 14/1994, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma Canaria para 1995.

#### RESUELVO:

1º.- Aprobar las bases de regulación de la convocatoria de subvenciones para la rehabilitación y acondicionamiento de inmuebles en el medio rural para su posterior explotación turística como hotel rural que se relacionan en el anexo.

2º.- Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 4 de julio de 1995.

EL CONSEJERO DE  
PRESIDENCIA Y TURISMO,  
p.s., EL CONSEJERO DE  
AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN,  
en funciones,  
Antonio Ángel Castro Cordobez  
(Decreto 215/1995; B.O.C. nº 76, de 19.6.95).

#### ANEXO I

##### BASES

Primera.- Objeto.

La presente Orden tiene por objeto la convocatoria de subvenciones a las Asociaciones, Sociedades mercantiles, Cooperativas y Empresarios individuales dedicados al desarrollo del turismo en el medio rural.

Segunda.- Fines.

Las subvenciones se destinarán a los proyectos de inversión que promuevan o desarrollen la calidad de la oferta alojativa en el medio rural mediante alguna de las siguientes acciones:

- Rehabilitación y acondicionamiento de inmuebles en el medio rural para su explotación turística como hotel rural con todas las prestaciones que determina la normativa turística vigente para establecimientos hoteleros de hasta tres estrellas.

- Realización de obras complementarias en los inmuebles destinados a alojamiento ya en funcionamiento, o en vías de estarlo, que mejoren notoriamente la calidad de su oferta (piscinas, pistas de tenis, bodegas, jardines, zonas de huertas, etc.).

Tercera.- Importe.

El importe total de las subvenciones a otorgar será de ciento cuarenta y nueve millones cuatrocientas setenta y nueve mil (149.479.000) pesetas, importe que encuentra cobertura presupuestaria en la partida 08.10.751D P.I. 95716415, subconcepto 770 00, conforme a la Ley 14/1994, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1995, y que se destinará a la realización de obras de inversión real o a la adquisición de bienes de equipo. En ningún caso la subvención sobrepasará el cincuenta por ciento (50%) del coste de la inversión total a llevar a cabo.

Cuarta.- Características de los inmuebles a rehabilitar.

1. Los inmuebles a rehabilitar deberán poseer características propias de la arquitectura tradicional canaria, con un valor arquitectónico manifiesto, valorándose especialmente la antigüedad de los mismos.

En este sentido son susceptibles de subvención aquellos inmuebles generalmente situados fuera de los núcleos de población y constituidos por una sola edificación o por unidades anejas interdependientes, de capacidad alojativa reducida que presten los servicios previstos en la normativa reguladora de establecimientos hoteleros.

En ningún caso podrán considerarse inmuebles aptos para el desarrollo del turismo rural:

a) Los ubicados en núcleos de alta densidad de población o en zonas turísticas convencionales.

b) Los de moderna construcción.

c) Los de antigua construcción a los que se les hubiese agregado ampliaciones o efectuado modificaciones que no respondan a la tipología arquitectónica tradicional canaria, así como aquellos cuyo entorno haya sido desvirtuado por la realización de edificaciones adyacentes u obras que tampoco respondan a dicha tipología.

d) Los inmuebles de más de dos alturas, cuya

oferta alojativa se realice por alguno de sus pisos exclusivamente y no por la totalidad del inmueble, y sus elementos comunes fueren utilizables para distintos usos.

2. A la hora de la realización de las obras, éstas se llevarán a cabo respetando los materiales originales y la integración en el paisaje.

3. Asimismo, a la hora del amueblamiento, se exigirá una decoración acorde con las características del inmueble, procurándose utilizar elementos artesanales.

#### Quinta.- Plazo y presentación de documentos.

1. El plazo de presentación de las solicitudes será de un (1) mes desde el día siguiente de la publicación de la presente Orden en el B.O.C.

2. Las solicitudes podrán presentarse en cualquiera de los registros u oficinas previstas en el artículo 3º del Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que adaptan los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según instancia que figura en el anexo de la presente Orden, acompañada de la siguiente documentación, conforme señala el artº. 20 del Decreto 6/1995, de 27 de enero, que establece el Régimen General de Ayudas y Subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, en duplicado ejemplar, sin la cual no procederá su tramitación:

a) Documentación acreditativa de la titularidad del solicitante, y en su caso, escritura de constitución de la empresa, cooperativa o asociación, así como documento que acredite la personalidad del representante legal de la entidad solicitante y la representación con la que actúa.

b) Documento de Identificación fiscal del solicitante.

c) Memoria general del proyecto a realizar. (Indicación exacta, en su caso, de las entidades, empresas y particulares participantes, y el papel a desempeñar por cada uno de ellos; número de plazas a crear; plano de situación en el área de las distintas actuaciones; fotografías, canales de comercialización y cualquier otra información que se considere necesaria para la mejor comprensión del proyecto), previsiones de ingresos y gastos de la actividad a desarrollar, determinando los baremos de asignación en el caso de Asociaciones, así como Plan de financiación.

En la memoria deberá declararse expresamente lo siguiente:

- No haberse iniciado las obras objeto de subvención antes del 1 de enero de 1995.

- La modalidad de explotación turística a la que se acogerá una vez finalizadas las mismas.

d) Proyecto técnico de la obra a realizar elaborado por técnico competente, o en su caso, facturas proforma acreditativas de la inversión a realizar.

e) Licencia Municipal de obras, o al menos su solicitud acompañada de informe favorable del Ayuntamiento a su concesión.

f) Escritura de propiedad, certificado registral de la inscripción de la finca, o cualquier otro documento que justifique la disponibilidad del inmueble por el solicitante, teniendo en cuenta que en caso de arrendamiento se requiere la fijación de un término no inferior a 12 años y la autorización expresa del propietario arrendador.

g) Compromiso expreso del propietario de dedicar a explotación turística su propiedad, al menos durante diez años, contados a partir del certificado final de obra, expedido por el técnico redactor del proyecto.

h) En el caso de que se trate de establecimientos en funcionamiento, certificado del órgano turístico competente sobre la clasificación del mismo.

i) Modelo de Alta a terceros debidamente cumplimentado.

j) Alta en el impuesto de Actividades Económicas y último recibo pagado, así como el Alta Censal en el Impuesto General Indirecto Canario y liquidaciones del mismo realizadas durante los últimos 12 meses.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artº. 10.1.m) del Decreto 6/1995, de 27 de enero, las solicitudes presentadas presumen la aceptación incondicionada de las bases de la presente convocatoria y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

#### Sexta.- Tramitación.

Una vez recibidas las solicitudes, la Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turística las tramitará, solicitando de los interesados cuantas aclaraciones considere necesarias, elevando la propuesta de resolución pertinente al Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Turismo, quien resolverá.

Si del estudio de los expedientes de solicitud se deduce la ausencia o insuficiencia de la documentación necesaria, la Dirección General de Ordenación

e Infraestructura Turística requerirá al solicitante para que en el plazo máximo de diez días, a contar desde la recepción del requerimiento, aporte la documentación que se solicite. Transcurrido dicho plazo sin que el interesado aporte tal documentación se procederá al archivo del expediente.

Asimismo, transcurrido el plazo de resolución sin que ésta se haya dictado expresamente se entenderá desestimada la solicitud.

#### Séptima.- Criterios de valoración.

A la hora de valorar el interés público de la inversión, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) El interés turístico del proyecto, 10 puntos.
- b) La calidad del proyecto y su adaptación al medio ambiente y al paisaje, 8 puntos.
- c) Antigüedad de los inmuebles y su valor arquitectónico, 6,5 puntos.
- d) El número de puestos de trabajo a crear, 5 puntos.
- e) El efecto dinamizador del proyecto, 2,5 puntos.

En el caso de establecimientos en funcionamiento, se tendrá en cuenta el cumplimiento de la normativa turística, en relación con las posibles sanciones impuestas a los mismos.

#### Octava.- Abono de la subvención.

La subvención será abonada contra certificaciones de obras presentadas por los beneficiarios, y en proporción a la cuantía de la subvención, quedando supeditado el pago de la última certificación a la presentación de la autorización de apertura expedida por el órgano turístico competente. Asimismo, y cuando se trate de adquisición de bienes de equipo el abono de la subvención se hará efectivo contra la presentación de las facturas acreditativas del gasto con la conformidad de la Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turística.

En su caso, será requisito indispensable para la percepción de la misma la presentación del correspondiente Proyecto técnico visado, así como la correspondiente Licencia Municipal de obras, contando asimismo con el preceptivo informe favorable de utilidad pública e interés social a emitir por el órgano competente en aquellos casos en los que el inmueble a rehabilitar esté ubicado en suelo rústico.

En las subvenciones destinadas a la realización de obras, podrá abonarse un anticipo no superior al 50 por ciento del importe de las mismas, siempre

que por el beneficiario se haya comenzado la ejecución de las obras. Dicho anticipo se deducirá proporcionalmente del importe de las certificaciones de obra a medida que se vayan aportando.

En los supuestos de abono anticipado, cuando el importe de la subvenciones sea superior a dos millones quinientas mil (2.500.000) pesetas, se exigirá a los beneficiarios, con carácter previo al abono de la subvención, la constitución de fianza en el Tesoro de la Comunidad Autónoma por cantidad idéntica al importe anticipado. Dicha fianza deberá constituirse en efectivo o en forma de aval solidario de entidades de crédito, de seguro o reaseguros o de Sociedades de Garantía Recíproca de Canarias, conforme al modelo que se contiene en el anexo de la Orden de 10 de marzo de 1995, por la que se establecen las garantías para el abono anticipado de las subvenciones concedidas por los órganos de la Administración Autonómica de Canarias.

Asimismo, con carácter previo a la propuesta de pago, el beneficiario deberá acreditar, mediante certificado expedido por los órganos competentes, hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas y con la Seguridad Social.

Por último deberá acreditarse por el beneficiario, caso de ser necesario, el cumplimiento de la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico.

#### Novena.- Justificación de las subvenciones.

Conforme señala el artº. 10.k) del Decreto 6/1995, las entidades beneficiarias vendrán obligadas a realizar la actividad objeto de fomento y a justificar suficientemente a juicio de la Administración concedente, antes del 31 de diciembre de 1995, la inversión objeto de subvención, mediante facturas originales o certificaciones de obras suscritas por facultativo competente, para ello, deberán facilitar toda la información que les sea requerida y se someterán a las actuaciones de comprobación que, en relación con la subvención, se practiquen por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias o el Tribunal de Cuentas, estableciéndose en la Resolución de concesión los medios concretos de justificación de cada una de las subvenciones concedidas.

Cuando el órgano concedente lo estime conveniente, para la justificación de subvenciones por importe superior a quince millones (15.000.000) de pesetas, podrá exigirse que el beneficiario realice a su cargo una auditoría limitada a la comprobación de la aplicación de los fondos públicos recibidos por este concepto.

Finalmente y al objeto de comprobar el destino.

de las subvenciones concedidas, el beneficiario vendrá en la obligación de poner en conocimiento del órgano concedente, mediante comunicación escrita, las ocupaciones que se vayan produciendo en el inmueble.

Décima.- Obligaciones de los beneficiarios.

1. Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a la subvención.

2. Realizar y acreditar la actividad subvencionada, así como las condiciones impuestas en la orden de adjudicación.

3. Facilitar toda la información requerida por la Consejería de Presidencia y Turismo y someterse a las actuaciones de comprobación que se practiquen por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas.

4. Comunicar a esta Consejería de Presidencia y Turismo la obtención con posterioridad de otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad.

5. Llevar los registros contables en la forma prevista en el artº. 26 del Decreto 6/1995, de 27 de enero, por el que se establece el Régimen General de Ayudas y Subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

6. Asimismo, cuando el órgano concedente lo estime conveniente, para la justificación de subvenciones por importe superior de quince millones (15.000.000) de pesetas, puede exigirse al beneficiario la realización, a su cargo, de una auditoría limitada a la comprobación del destino dado a la subvención.

7. La actividad subvencionada deberá realizarse en un plazo máximo, que se fija hasta el día 31 de diciembre de 1995, y a cuya fecha deberá justificarse la inversión.

Undécima.- Incumplimiento y reintegro.

El incumplimiento por los beneficiarios del destino para el que se otorgue la subvención, en el plazo establecido, determinará la devolución íntegra de la suma percibida más el interés de demora correspondiente desde el momento del abono.

La denegación de la ayuda o subvención o el reintegro de lo percibido, en su caso, se producirán cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Por no reunir los requisitos exigidos para la concesión.

b) Incumplir el deber de justificación del empleo de los fondos recibidos en concepto de subvención.

c) Incumplimiento del destino o de las condiciones impuestas en la resolución de concesión.

Asimismo, procederá el reintegro del exceso en los supuestos en que, por concesión de subvenciones de otros departamentos de la Administración Autónoma, Administraciones o Entes Públicos, la cuantía de la subvención concedida supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario, ello según lo dispuesto en los artículos 32 y siguientes del Decreto 6/1995, de 27 de enero.

Duodécima.- Modificación de la resolución de concesión.

Toda alteración de las circunstancias y de los requisitos subjetivos y objetivos, tenidos en cuenta para el otorgamiento de una ayuda o subvención, y en todo caso, la obtención por el beneficiario de ayudas o subvenciones concedidas por otras Administraciones o Entes Públicos, darán lugar a la modificación de la resolución de concesión, sin que en ningún caso impliquen modificación de la finalidad de la ayuda o subvención.

La presente Orden será de aplicación al día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Para lo no previsto en la presente Orden será de aplicación el Decreto 6/1995, de 27 de enero, por el que se regula el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Autónoma de Canarias, así como la Ley General Presupuestaria, cuyo Texto Refundido ha sido aprobado por el Real Decreto-Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre y la Ley 7/1984 de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

ANEXO II

SOLICITUD

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y TURISMO

GOBIERNO DE CANARIAS

Expte. nº .....

D. ....,  
con D.N.I. nº ....., comparece en  
nombre y representación de la entidad .....  
....., N.I.F. ...., domiciliada a  
efectos de notificación en .....  
municipio .....  
teléfono ..... y fax .....

## EXPONE

Que desee acogerse a las subvenciones amparadas por la Orden .....

Que reúne los requisitos exigidos en la citada Orden para la concesión de dichas subvenciones, conforme señala el artº. 20 del Decreto 6/1995, de 27 de enero.

Que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la Comunidad Autónoma.

Que no ha recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente público. En otro caso, hará constar las que haya solicitado y el importe de las recibidas.

Que ha procedido a la justificación de las subvenciones que se le hubiesen concedido con anterioridad por los órganos de la Administración Autónoma, siempre que hubiese transcurrido el plazo fijado a este fin.

Que no se halla inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Autónoma de Canarias.

Que se acompañan también los siguientes documentos por duplicado ejemplar exigidos por la referida Orden:

.....  
 .....  
 .....

Que la entidad se compromete a aportar a la Consejería de Presidencia y Turismo los documentos probatorios que se soliciten o los datos adicionales que se requieran.

## SOLICITA

La concesión de la subvención prevista en la Orden ....., en los términos que en la misma se señalan.

(lugar, fecha y firma)

**1410** ORDEN de 4 de julio de 1995, por la que se convocan subvenciones para la rehabilitación y acondicionamiento de casas rurales para su posterior destino turístico.

En los últimos años, en el ámbito turístico canario se ha venido observando el crecimiento importante del turismo rural como alternativa al turismo tradicional de sol y playa, el cual constituye un sector aún incipiente en nuestras islas, pero que devenida, cada vez más, una mayor oferta dado que la demanda del mismo se incrementa día a día.

En este sentido, la Consejería de Presidencia y Turismo, consciente de la importancia e interés despertado por esta actividad turística, viene llevando a cabo, desde hace años, la política de incentivar la creación de una oferta turística adecuada en el medio rural, lo que se ha realizado a través de una línea de subvenciones destinadas principalmente a la rehabilitación de inmuebles con tipología tradicional canaria para su posterior destino turístico, con lo que paralelamente se ha contribuido a la recuperación del patrimonio arquitectónico rural de las islas.

Por ello, y atendiendo a la experiencia obtenida en este campo, y al gran interés despertado por este sector turístico, es aconsejable seguir con el régimen de subvenciones establecido hasta la fecha para continuar ofreciendo incentivos al desarrollo de una oferta turística en el medio rural y fomentar la creación, o en su caso, consolidar las organizaciones que coordinan esfuerzos a la hora de organizar y comercializar este sector específico de turismo que empieza a configurarse.

A tal fin, a propuesta del Director General de Ordenación e Infraestructura Turística, y con cargo al presupuesto de este Departamento, Sección 08, Servicio 10, Programa 751 C, Proyecto de Inversión 95716413, subc. 770 00, conforme a la Ley 14/1994, de 27 de diciembre, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma Canaria para 1995.

## RESUELVO:

1º.- Aprobar las bases de regulación de la convocatoria de subvenciones para la rehabilitación y acondicionamiento de casas rurales para su posterior destino turístico que se relacionan en el anexo.

2º.- Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 4 de julio de 1995.

EL CONSEJERO DE  
 PRESIDENCIA Y TURISMO,  
 p.s., EL CONSEJERO DE  
 AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN,  
 en funciones,  
 Antonio Ángel Castro Cordobez  
 (Decreto 215/1995; B.O.C. nº 76, de 19.6.95).

## ANEXO I

## BASES

## Primera.- Objeto.

La presente Orden tiene por objeto la convocatoria de subvenciones a las Asociaciones, Sociedades mercantiles, Cooperativas y Empresarios individuales dedicados al desarrollo del turismo en el medio rural.

## Segunda.- Fines.

Las subvenciones se destinarán a los proyectos de inversión que promuevan, desarrollen o promuevan la calidad de la oferta alojativa en el medio rural mediante alguna de las siguientes acciones:

- Rehabilitación y acondicionamiento de casas rurales para ser destinadas a alojamientos turísticos en la modalidad contemplada en la vigente legislación turística.

- Realización de obras complementarias en los inmuebles destinados a alojamiento ya en funcionamiento, o en vías de estarlo, que mejoren notoriamente la calidad de su oferta (piscinas, pistas de tenis, bodegas, jardines, zonas de huertas, etc.).

## Tercera.- Importe.

El importe total de las subvenciones a otorgar será de cien millones (100.000.000) de pesetas, importe que encuentra cobertura presupuestaria en la partida 08.10.751C P.I. 95716413, subconcepto 770 00, conforme a la Ley 14/1994, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1995, y que se destinará a la realización de obras de inversión real o a la adquisición de bienes de equipo. En ningún caso la subvención sobrepasará el treinta por ciento (30%) del coste de la inversión total a llevar a cabo.

## Cuarta.- Características de los inmuebles a rehabilitar.

1. Las casas rurales a rehabilitar deberán poseer características propias de la arquitectura tradicional canaria, con un valor arquitectónico manifiesto, valorándose especialmente la antigüedad de las mismas.

En este sentido son susceptibles de subvención para el turismo rural, las edificaciones de arquitectura tradicional canaria, normalmente aisladas y, en general, vinculadas en su origen a explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales localizadas preferentemente en zona de medianías.

En ningún caso podrán considerarse casas rurales:

a) Las ubicadas en núcleos de alta densidad de población o en zonas turísticas convencionales.

b) Las de moderna construcción.

c) Las de antigua construcción a las que se hubiese agregado ampliaciones o efectuado modificaciones que no respondan a la tipología arquitectónica tradicional canaria; así como aquellas, adyacentes a las cuales se hubiesen realizado construcciones que tampoco respondan a dicha tipología y que desvirtúen el valor del entorno.

d) Las viviendas situadas en edificaciones de más de dos alturas, cuya oferta alojativa se realice por alguno de sus pisos exclusivamente y no por la totalidad del inmueble, y sus elementos comunes fueren utilizables para distintos usos.

2. A la hora de la realización de las obras, éstas se llevarán a cabo respetando los materiales originales y la integración en el paisaje.

3. Asimismo, a la hora del amueblamiento, se exigirá una decoración acorde con las características del inmueble, procurándose utilizar elementos artesanales.

## Quinta.- Plazo y presentación de documentos.

1. El plazo de presentación de las solicitudes será de un (1) mes desde el día siguiente de la publicación de la presente Orden en el B.O.C.

2. Las solicitudes podrán presentarse en cualquiera de los registros u oficinas previstas en el artículo 3º del Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que adaptan los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según instancia que figura en el anexo de la presente Orden, acompañada de la siguiente documentación, conforme señala el artº. 20 del Decreto 6/1995, de 27 de enero, que establece el Régimen General de Ayudas y Subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, en duplicado ejemplar, sin la cual no procederá su tramitación:

a) Documentación acreditativa de la titularidad del solicitante, y en su caso, escritura de constitución de la empresa, cooperativa o asociación, así como documento que acredite la personalidad del representante legal de la entidad solicitante y la representación con la que actúa.

b) Documento de Identificación fiscal del solicitante.

c) Memoria general del proyecto a realizar. (Indicación exacta, en su caso, de las entidades, empresas y particulares participantes, y el papel a desempeñar por cada uno de ellos; número de plazas a crear; plano de situación en el área de las distintas actuaciones; fotografías, canales de comercialización y cualquier otra información que se considere necesaria para la mejor comprensión del proyecto), previsiones de ingresos y gastos de la actividad a desarrollar, determinando los baremos de asignación en el caso de Asociaciones, así como plan de financiación.

En la memoria deberá declararse expresamente lo siguiente:

- No haberse iniciado las obras objeto de subvención antes del 1 de enero de 1995.

- La modalidad de explotación turística a la que se acogerá una vez finalizadas las mismas.

d) Proyecto técnico de la obra a realizar elaborado por técnico competente, o en su caso, facturas proforma acreditativas de la inversión a realizar.

e) Licencia Municipal de obras, o al menos su solicitud acompañada de informe favorable del Ayuntamiento a su concesión.

f) Escritura de propiedad, certificado registral de la inscripción de la finca, o cualquier otro documento que justifique la disponibilidad del inmueble por el solicitante, teniendo en cuenta que en caso de arrendamiento se requiere la fijación de un término no inferior a 12 años y la Autorización expresa del propietario arrendador.

g) Compromiso expreso del propietario de dedicar a explotación turística su propiedad, al menos durante diez años, contados a partir del certificado final de obra, expedido por el técnico redactor del proyecto.

h) En el caso de que se trate de establecimientos en funcionamiento, certificado del órgano turístico competente sobre la clasificación del mismo.

i) Modelo de Alta a terceros debidamente cumplimentado.

j) Alta en el impuesto de Actividades Económicas y último recibo pagado, así como el Alta Censal en el Impuesto General Indirecto Canario y liquidaciones del mismo realizadas durante los últimos 12 meses.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artº. 10.1.m) del Decreto 6/1995, de 27 de enero, las solicitudes presentadas presumen la aceptación incondicionada de las bases de la presente convocatoria y

de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

#### Sexta.- Tramitación.

Una vez recibidas las solicitudes, la Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turística las tramitará, solicitando de los interesados cuantas aclaraciones considere necesarias, elevando la propuesta de resolución pertinente al Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Turismo, quien resolverá en el plazo de quince días.

Si del estudio de los expedientes se deduce la ausencia o insuficiencia de la documentación necesaria, la Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turística requerirá al solicitante para que en el plazo máximo de diez días, a contar desde la recepción del requerimiento, aporte la documentación que se solicita. Transcurrido dicho plazo sin que el interesado aporte tal documentación se procederá al archivo del expediente.

Asimismo, transcurrido el plazo de resolución previsto sin que ésta se haya dictado expresamente, se entenderá desestimada la solicitud.

#### Séptima.- Criterios de valoración.

A la hora de valorar el interés público de la inversión, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) El interés turístico del proyecto, 10 puntos.

b) La calidad del proyecto y su adaptación al medio ambiente y al paisaje, 8 puntos.

c) Antigüedad de los inmuebles y su valor arquitectónico, 6,5 puntos.

d) El número de puestos de trabajo a crear, 5 puntos.

e) El efecto dinamizador del proyecto, 2,5 puntos.

En el caso de establecimientos en funcionamiento, se tendrá en cuenta el cumplimiento de la normativa turística, en relación con las posibles sanciones impuestas a los mismos.

#### Octava.- Abono de la subvención.

La subvención será abonada contra certificaciones de obras presentadas por los beneficiarios, y en proporción a la cuantía de la subvención, quedando supeditado el pago de la última certificación a la presentación de la autorización de apertura expedida por el órgano turístico competente. Asimismo, y cuando se trate de adquisición de bienes de equipo el abono de la subvención se hará efectivo contra la

presentación de las facturas acreditativas del gasto con la conformidad de la Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turística.

En su caso, será requisito indispensable para la percepción de la misma la presentación del correspondiente Proyecto técnico visado, así como la correspondiente Licencia Municipal de obras, contando asimismo con el preceptivo informe favorable de utilidad pública e interés social a emitir por el órgano competente en aquellos casos en los que el inmueble a rehabilitar esté ubicado en suelo rústico.

En las subvenciones destinadas a la realización de obras, podrá abonarse un anticipo no superior al 50 por ciento del importe de las mismas, siempre que por el beneficiario se haya comenzado la ejecución de las obras. Dicho anticipo se deducirá proporcionalmente del importe de las certificaciones de obra a medida que se vayan aportando.

En los supuestos de abono anticipado, cuando el importe de la subvenciones sea superior a dos millones quinientas mil (2.500.000) pesetas, se exigirá a los beneficiarios, con carácter previo al abono de la subvención, la constitución de fianza en el Tesoro de la Comunidad Autónoma por cantidad idéntica al importe anticipado. Dicha fianza deberá constituirse en efectivo o en forma de aval solidario de entidades de crédito, de seguro o reaseguros o de Sociedades de Garantía Recíproca de Canarias, conforme al modelo que se contiene en el anexo de la Orden de 10 de marzo de 1995, por la que se establecen las garantías para el abono anticipado de las subvenciones concedidas por los órganos de la Administración Autónoma de Canarias.

Asimismo, con carácter previo a la propuesta de pago, el beneficiario deberá acreditar, mediante certificado expedido por los órganos competentes, hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas y con la Seguridad Social.

Por último deberá acreditarse por el beneficiario, caso de ser necesario, el cumplimiento de la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico.

#### Novena.- Justificación de las subvenciones.

Conforme señala el artº. 10.k) del Decreto 6/1995, las entidades beneficiarias vendrán obligadas a realizar la actividad objeto de fomento y a justificar suficientemente a juicio de la Administración concedente, antes del 31 de diciembre de 1995, la inversión objeto de subvención, mediante facturas originales o certificaciones de obras suscritas por facultativo competente, para ello, deberán facilitar toda la información que les sea requerida y se some-

terán a las actuaciones de comprobación que, en relación con la subvención, se practiquen por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias o el Tribunal de Cuentas, estableciéndose en la Resolución de concesión los medios concretos de justificación de cada una de las subvenciones concedidas.

Cuando el órgano concedente lo estime conveniente, para la justificación de subvenciones por importe superior a quince millones (15.000.000) de pesetas, podrá exigirse que el beneficiario realice a su cargo una auditoría limitada a la comprobación de la aplicación de los fondos públicos recibidos por este concepto.

Finalmente y al objeto de comprobar el destino de las subvenciones concedidas, el beneficiario vendrá en la obligación de poner en conocimiento del órgano concedente, mediante comunicación escrita, las ocupaciones que se vayan produciendo en el inmueble.

#### Décima.- Obligaciones de los beneficiarios.

1. Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a la subvención.

2. Realizar y acreditar la actividad subvencionada, así como las condiciones impuestas en la orden de adjudicación.

3. Facilitar toda la información requerida por la Consejería de Presidencia y Turismo y someterse a las actuaciones de comprobación que se practiquen por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas.

4. Comunicar a esta Consejería de Presidencia y Turismo la obtención con posterioridad de otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad.

5. Llevar los registros contables en la forma prevista en el artº. 26 del Decreto 6/1995, de 27 de enero, por el que se establece el Régimen General de Ayudas y Subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

6. Asimismo, cuando el órgano concedente lo estime conveniente, para la justificación de subvenciones por importe superior de quince millones (15.000.000) de pesetas, puede exigirse al beneficiario la realización, a su cargo, de una auditoría limitada a la comprobación del destino dado a la subvención.

7. La actividad subvencionada deberá realizarse en un plazo máximo que se fija el día 31 de diciembre de 1995, y a cuya fecha deberá justificarse la inversión.

Undécima.- Incumplimiento y reintegro.

El incumplimiento por los beneficiarios del destino para el que se otorgue la subvención, en el plazo establecido, determinará la devolución íntegra de la suma percibida más el interés de demora correspondiente desde el momento del abono.

La denegación de la ayuda o subvención o el reintegro de lo percibido, en su caso, se producirán cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Por no reunir los requisitos exigidos para la concesión.
- b) Incumplir el deber de justificación del empleo de los fondos recibidos en concepto de subvención.
- c) Incumplimiento del destino o de las condiciones impuestas en la resolución de concesión.

Asimismo, procederá el reintegro del exceso en los supuestos en que, por concesión de subvenciones de otros departamentos de la Administración Autonómica, Administraciones o Entes Públicos, la cuantía de la subvención concedida supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario, ello según lo dispuesto en los artículos 32 y siguientes del Decreto 6/1995, de 27 de enero.

Duodécima.- Modificación de la resolución de concesión.

Toda alteración de las circunstancias y de los requisitos subjetivos y objetivos, tenidos en cuenta para el otorgamiento de una ayuda o subvención, y en todo caso, la obtención por el beneficiario de ayudas o subvenciones concedidas por otras Administraciones o Entes Públicos, darán lugar a la modificación de la resolución de concesión, sin que en ningún caso impliquen modificación de la finalidad de la ayuda o subvención.

La presente Orden será de aplicación al día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Para lo no previsto en la presente Orden será de aplicación el Decreto 6/1995, de 27 de enero, por el que se establece el Régimen General de Ayudas y Subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias; así como la Ley General Presupuestaria, cuyo Texto Refundido ha sido aprobado por el Real Decreto-Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre y la Ley 7/1984 de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

ANEXO II

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y TURISMO

GOBIERNO DE CANARIAS

Expte. nº .....

D. ...., con D.N.I. nº ....., comparece en nombre y representación de la entidad ....., N.I.F. ...., domiciliada a efectos de notificación en ....., municipio ....., y fax .....

EXPONE

Que desea acogerse a las subvenciones amparadas por la Orden .....

Que reúne los requisitos exigidos en la citada Orden para la concesión de dichas subvenciones, conforme señala el artº. 20 del Decreto 6/1995, de 27 de enero.

Que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la Comunidad Autónoma.

Que no ha recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente público. En otro caso, hará constar las que haya solicitado y el importe de las recibidas.

Que ha procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por los órganos de la Administración Autónoma, siempre que hubiese transcurrido el plazo fijado a este fin.

Que no se halla inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Autónoma.

Que se acompañan también los siguientes documentos por duplicado ejemplar exigidos por la referida Orden: .....

Que la entidad se compromete a aportar a la Consejería de Presidencia y Turismo los documentos probatorios que se soliciten o los datos adicionales que se requieran.

SOLICITA

La concesión de la subvención prevista en la Orden ....., en los términos que en la misma se señalan.

(lugar, fecha y firma)

## V. ADMINISTRACIÓN LOCAL Y ENTIDADES PÚBLICAS

### Ayuntamiento de La Orotava (Tenerife)

**1411** ANUNCIO de 1 de junio de 1995, por el que se hace público el extracto de la convocatoria para la provisión de dos plazas de Técnico de Administración General vacantes en la plantilla de este Ayuntamiento.

Extracto del anuncio de dos plazas de Técnico de Administración General vacantes en la plantilla del personal funcionario de este Excmo. Ayuntamiento.

Denominación de las plazas: Técnico, encuadrada en la Escala de Administración General, Subescala Técnica, Grupo A.

Referencia al Boletín Oficial de la Provincia en el que se publican las bases completas: número 60, de fecha 15 de mayo de 1995.

La Orotava, a 1 de junio de 1995.- El Alcalde, Isaac Valencia Domínguez.

**1412** ANUNCIO de 1 de junio de 1995, por el que se hace público el extracto de la convocatoria para la provisión de una plaza de Técnico de Grado Medio de Administración Especial vacante en la plantilla de este Ayuntamiento.

Extracto del anuncio de una plaza de Técnico de Grado Medio de Administración Especial (Inspector de Rentas y Urbanismo) vacante en la plantilla del personal funcionario de este Excmo. Ayuntamiento.

Denominación de la plaza: Técnico de Grado Medio, encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Grupo B.

Referencia al Boletín Oficial de la Provincia en el que se publican las bases completas: número 57, de fecha 8 de mayo de 1995.

La Orotava, a 1 de junio de 1995.- El Alcalde, Isaac Valencia Domínguez.

## VI. ANUNCIOS

*Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos*

### Ayuntamiento de La Orotava (Tenerife)

**1833** ANUNCIO de 1 de junio de 1995, por el que se hace público el concurso para la contratación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 24 de mayo de 1995, el Pliego de Condiciones que ha de regir el concurso para la contratación del Servicio de Ayuda a Domicilio a prestar en el municipio de La Orotava, se expone al público por plazo de ocho días, dentro del cual podrán presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Objeto.- Es la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio a las personas beneficiarias del mismo en el municipio de La Orotava.

Presupuesto.- El licitador deberá ofertar el precio por hora de trabajo, no superando, en su caso, las 560 ptas./hora y las 1.000 ptas./hora extra y 1.200 ptas./hora extra nocturna.

Plazo.- El plazo de ejecución y duración del contrato será de un año, siendo posteriormente prorrogado año por año, hasta un máximo de cinco, por acuerdo mutuo de ambas partes.

Fianza provisional.- Se deberá constituir, previo abono de los derechos correspondientes, una fianza provisional por importe de 500.000 pesetas, en efectivo, talón nominativo debidamente conformado o aval bancario.

Fianza definitiva.- La cantidad equivalente al 4 por 100 del canon anual de adjudicación.

Presentación de proposiciones.- Las solicitudes para tomar parte en el concurso, con la documentación exigida en la cláusula 10ª y demás contenidas en el Pliego, se presentarán en el Registro General, en días hábiles, entre las 10,30 y las 13,30 horas, dentro del plazo de veinte días a contar del siguiente a la publicación del anuncio de convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Deberán ser dirigidas al Sr. Alcalde de la Villa de La Orotava, con arreglo al siguiente modelo:

“Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Orotava:

D. ...., con N.I.F. ...., vecino de ...., provincia de ...., con domicilio en ...., nº ..... teléfono .....

EXPONE:

1. Que actúa en nombre propio o en representación de la empresa .....

2. Que está enterado del Pliego de Condiciones Jurídico-económicas y administrativas que ha de

regir el concurso para la contratación del Servicio de Ayuda a Domicilio a las personas beneficiarias del mismo.

3. Que acepta incondicionadamente todas las cláusulas del Pliego.

4. Que declara bajo su responsabilidad que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

5. Que a este efecto se adjuntan a la presente los documentos exigidos en el Pliego de Condiciones para la contratación de los citados servicios.

6. Que su proposición económica es la siguiente:

Presupuesto desglosado:

Precio por hora de trabajo: especificando precio-hora en días laborales y festivos (se incluirá, asimismo, el importe del impuesto I.G.I.C.).

7. Que el resto de las condiciones de la oferta queda definido en los documentos adjuntos.

Y, en consecuencia, SUPLICA que se le tenga por admitida su oferta en el proceso de referencia y, en su día, se efectúe a su favor, si procede, la adjudicación con sujeción al Pliego de Condiciones citado y demás disposición de aplicación.

En ..... de 1995, a ..... de .....

Fdo.: .....

Gastos.- Serán de cuenta del adjudicatario los de anuncio y demás que se ocasionen.

Apertura de plicas.- Tendrá lugar en el Salón de Sesiones del Excmo. Ayuntamiento de la Villa de La Orotava, a las doce horas del día hábil siguiente (excepto sábados) a la terminación del plazo de presentación de solicitudes.

La Orotava, a 1 de junio de 1995.- El Alcalde, Isaac Valencia Domínguez.

Otros anuncios

### Consejería de Industria y Comercio

**1834 ANUNCIO** de 5 de julio de 1995, de la Dirección General de Industria y Energía, por el que se somete a información pública

*el expediente relativo a la solicitud de reconocimiento del derecho a la utilización de la denominación de aguas minerales naturales "Galería El Mundo", Barranco de La Arena, La Orotava (Tenerife).*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 39.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2.857/1978, de 25 de julio, se somete a información pública la documentación del expediente de solicitud de reconocimiento del derecho a la utilización de la denominación de Aguas Minerales Naturales de La Galería El Mundo, manantial correspondiente al ramal oeste situado entre los 3.571 y 3.671 metros de la bocamina, sita en el Barranco de La Arena en el término municipal de La Orotava, promovido por D. Gregorio Regalado Ramos, en calidad de Presidente de la Comunidad de Aguas Galería "El Mundo".

Lo que se hace público para que pueda ser examinada en esta Dirección General, planta 7ª del Edificio de Usos Múltiples, Avenida de Anaga, 35, Santa Cruz de Tenerife, y formularse las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Santa Cruz de Tenerife, a 5 de julio de 1995.- El Director General de Industria y Energía, Luis García Martín.

### Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas

**1835 RESOLUCIÓN** de 19 de mayo de 1995, de la Dirección General de Vivienda, por la que se hace público Acuerdo de la Comisión de Vivienda, en el que se modifica la fecha de cierre de presentación de solicitudes para la adjudicación de las viviendas de la promoción GC-15/93, 44 viviendas en Las Barreras, Santa María de Guía, y establece las fechas del inicio de las obras, así como las previstas de finalización y las de cierre de presentación de solicitudes para la adjudicación de las viviendas de las promociones 35-1E-063/94-26, 50 viviendas en Casas Nuevas, Telde; 35-1E-081/94-26, 46 viviendas en Casas Nuevas, Telde; 35-1E-076/94-26, 135 viviendas en Ojos de Garza, Telde; 35-1E-077/94-26, 130 viviendas en Caracol Alto, Telde; 35-1E-080/94-26, 76 viviendas en Medianías, Telde (Gran Canaria).

Visto el Acuerdo de la Comisión de Vivienda de 18 de mayo de 1995.

Considerando que el artículo sexto del Decreto 194/1994, de 30 de septiembre, por el que se regula el procedimiento de adjudicación de viviendas promovidas por la Comunidad Autónoma de Canarias, en régimen de alquiler, establece que se comunicará mediante la publicación en el Boletín Oficial de Canarias la fecha del inicio de cada promoción, así como la fecha prevista de finalización de las obras y la fecha de cierre de presentación de solicitudes.

Visto el precepto citado y demás de general y especial aplicación,

#### RESUELVO:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de Canarias del Acuerdo de la Comisión de Vivienda, por el que se modifica la fecha de cierre de presentación de solicitudes para la adjudicación de las viviendas de la promoción GC-15/93, 44 viviendas en Las Barreras, Santa María de Guía, y se establecen las fechas del inicio y finalización de las obras,

EXPEDIENTE	PROMOCIÓN	MUNICIPIO	NUEVA FECHA DE CIERRE SOLICITUDES
GC-15/93	44 LAS BARRERAS	SANTA M <sup>a</sup> GUÍA	30.4.95

y fijar las fechas de inicio y finalización de las obras, así como las de cierre de presentación de soli-

así como las de cierre de presentación de solicitudes para la adjudicación de las viviendas de las promociones 35-1E-063/94-26, 50 viviendas en Casas Nuevas, Telde; 35-1E-081/94-26, 46 viviendas en Casas Nuevas, Telde; 35-1E-076/94-26, 135 viviendas en Ojos de Garza, Telde; 35-1E-077/94-26, 130 viviendas en Caracol Alto, Telde; 35-1E-080/94-26, 76 viviendas en Medianías, Telde.

Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de mayo de 1995.- El Director General de Vivienda, José María Senante Mascareño.

#### ANEXO

La Comisión de Vivienda, reunida en sesión de fecha 18 de mayo de 1994, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto del Decreto 194/1994, de 30 de septiembre, por el que se regula el procedimiento de adjudicación de viviendas promovidas por la Comunidad Autónoma de Canarias, en régimen de alquiler, acordó modificar la fecha de cierre de presentación de solicitudes para la adjudicación de las viviendas de la promoción:

citades para la adjudicación de las viviendas de las siguientes promociones:

EXPEDIENTE	PROMOCIÓN	MUNICIPIO	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN	FECHA CIERRE SOLICITUDES
35-1E-063/94-26	50 CASAS NUEVAS	TELDE	30.3.95	JULIO 96	31.10.95
35-1E-081/94-26	46 CASAS NUEVAS	TELDE	25.4.95	NOVIEMBRE 96	31.10.95
35-1E-076/94-26	135 OJOS DE GARZA	TELDE	4.4.95	NOVIEMBRE 96	31.10.95
35-1E-077/94-26	130 CARACOL ALTO	TELDE	4.4.95	NOVIEMBRE 96	31.10.95
35-1E-080/94-26	76 MEDIANÍAS	TELDE	5.4.95	DICIEMBRE 96	31.10.95

**1836 RESOLUCIÓN de 16 de junio de 1995, de la Dirección General de Vivienda, sobre notificación de la Orden Departamental recaída en el expediente sancionador S-59/91, dirigido a la entidad mercantil Construcciones Progres Lanzarote, S.A., en ignorado domicilio.**

No teniendo constancia esta Dirección General de Vivienda del domicilio de la entidad Construcciones Progres Lanzarote, S.A., y siendo necesario notificarle la Orden Departamental de 23 de enero de 1995, por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la Sentencia nº 757/1994, de fecha 28 de noviembre de 1994, y de conformidad con lo dispuesto en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92),

#### RESUELVO:

Notificar a la entidad mercantil Construcciones Progres Lanzarote, S.A. la Orden Departamental de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas, de 23 de enero de 1995, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia nº 757/1994, de fecha 28 de noviembre de 1994, declarada firme por Auto de fecha 27 de diciembre de 1994, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, cuyo fallo, literalmente dice:

“Primero.- Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad mercantil “Inmobiliaria Tisalaya”, contra las resoluciones de las que se hace mención en los Antecedentes de Hechos Primero y Segundo de esta Sentencia, lo que anulamos en el particular en que se condena a la recurrente como responsable solidaria de la infracción, por considerarlas no ajustadas a Derecho.

Segundo.- No hacer especial pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 23 de enero de 1995.”

Esta Consejería ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia, por lo que a este Departamento respecta.

Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de junio de 1995.- El Director General de Vivienda, José María Senante Mascareño.

**1837 ANUNCIO de 9 de marzo de 1995, del Servicio Hidráulico de Las Palmas, relativo a la solicitud de inscripción en el Registro Insular de Aguas de Gran Canaria.- Expte. nº 185-C.P.**

Por D. Arquímedes Ramírez Díaz, en representación de la Comunidad de Aguas La Matula, se ha solicitado la inscripción en el Registro Insular de Aguas del aprovechamiento de aguas subterráneas a legalizar, relativo al Pozo La Matula, situado en los Barrancos de Guiniguada y Los Toledos, del término municipal de Las Palmas de Gran Canaria.

De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera 2.e) de la Ley de Aguas de Canarias 12/1990, de 26 de julio, se hace público a fin de que en el plazo de veinte días, a contar desde su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cualquier persona física o jurídica que se considere perjudicada presente sus alegaciones, a cuyo efecto, el expediente estará de manifiesto en el Servicio Hidráulico de Las Palmas, sito en la Avenida Juan XXIII, 7, 2º, de esta capital, durante las horas de oficina.

Las Palmas de Gran Canaria, a 9 de marzo de 1995.- El Jefe del Servicio, Dionisio Gutiérrez Monteiro.

**1838 ANUNCIO de 16 de junio de 1995, del Servicio Hidráulico de Las Palmas, por el que se hace pública la solicitud de Dña. Benita Montelongo Reyes, relativa a autorización para ejecutar una cata para alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos particulares, situados en el lugar conocido por Valle de La Cueva, término municipal de Betancuria (Fuerteventura).- Expte. nº 01-P.A. (FV).**

Por Dña. Benita Montelongo Reyes se ha solicitado autorización para la ejecución de una cata de alumbramiento de agua y cuyo caudal a extraer es de 0,03 l/s anual en el lugar conocido por Valle de La Cueva, término municipal de Betancuria (isla de Fuerteventura).

A los efectos previstos en los artículos 89 y 90 de la Ley de Aguas de Canarias 12/1990, de 26 de julio, se hace público a fin de que en el plazo de veinte días, a contar desde su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cualquier persona física o jurídica que se considere perjudicada presente sus alegaciones, a cuyo efecto, el expediente estará de manifiesto en el Servicio Hidráulico de Las Palmas,

sito en la Avenida Juan XXIII, 7, 2º, Las Palmas de Gran Canaria, durante las horas de oficina.

Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de junio de 1995.- El Jefe del Servicio, Dionisio Gutiérrez Monteiro.

**1839 ANUNCIO de 27 de junio de 1995, del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, por el que se corrigen errores en el anuncio de 10 de abril de 1995, relativo a concesión de aguas públicas.- Expte. nº 6.301-C (B.O.C. nº 70, de 5.6.95).**

Habiéndose detectado error, imputable a la peticionaria, en el anuncio de este Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife de 10 de abril pasado, insertado en el Boletín Oficial de Canarias nº 70, de 5 de junio de 1995, relativo a la solicitud formulada por Dña. Victoria Milagros Marrero Expósito, de concesión de las aguas públicas que se obtengan de la ejecución de labores de alumbramiento de aguas subterráneas a desarrollar en el término municipal de Arico, consistente en la errónea consignación de las coordenadas U.T.M. de emboquillamiento de la galería proyectada, se procede a su rectificación en los siguientes términos:

Donde dice: "X = 340.780, Y = 3.119.420 y Z = 1.600".

"Debe decir: "X = 345.772, Y = 3.119.570 y Z = 1.600".

En aplicación de lo previsto en el artículo 105 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (B.O.E. nº 103, de 30.4.86), la mencionada corrección se hace pública, otorgándose un plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, para que cualquier persona física o jurídica pueda presentar las reclamaciones o proyectos en competencia que estime pertinentes. Durante el mismo período de tiempo la solicitud, junto con el expediente de su razón, estará de manifiesto en las dependencias de esta Dirección General, Edificio de Usos Múltiples, planta 9ª, Avenida de Anaga, 35, de esta capital, durante las horas de oficina.

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de junio de 1995.- El Jefe del Servicio, Emilio Alsina Pérez.

### Consejería de Pesca y Transportes

**1840 RESOLUCIÓN de 9 de junio de 1995, de la Dirección General de Transportes Terres-**

*tres, sobre notificación de Resolución sancionadora a titulares de vehículos, por ignorarse su domicilio.*

No teniendo constancia esta Dirección General del domicilio de los titulares de los vehículos que se relacionan, y siendo preciso notificarles la Resolución sancionadora recaída en el expediente incoado con motivo de infracciones a la normativa de transportes por carretera, y haciendo uso de la facultad contemplada en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

### RESUELVO:

1.- Notificar a los titulares de los vehículos que se citan, las Resoluciones que han recaído en los expedientes sancionadores instruidos en esta Dirección General por infracción a la legislación de transportes por carretera.

Contra las Resoluciones que por la presente se notifican, podrá interponerse recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Pesca y Transportes del Gobierno de Canarias, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución.

2.- Remitir a los Ayuntamientos de las poblaciones que se citan, la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

1) TITULAR: Francisco Orenga Soler; Nº EXPTE.: GC-1424-O-94; POBLACIÓN: Yaiza; MATRÍCULA: GC-6586-AU; INFRACCIÓN: artículos 90 y 140.a) Ley 16/1987, de 30.7, artículos 109 y 197.a) Real Decreto 1.211/1990 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 250.000 ptas., precintado 3 meses; HECHO INFRACCIÓN: carecer de la tarjeta de transportes en servicio público de viajeros.

2) TITULAR: Transportes y Excavaciones León, S.A.; Nº EXPTE.: GC-2249-O-94; POBLACIÓN: Telde; MATRÍCULA: TF-8938-T; INFRACCIÓN: artículos 90 y 140.a) Ley 16/1987, de 30.7, artículos 109 y 197.a) Real Decreto 1.211/1990 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 250.000 ptas.; HECHO INFRACCIÓN: carecer de la tarjeta de transportes en servicio público de mercancías.

3) TITULAR: Antonio Víctor Ceballos Pérez; Nº EXPTE.: GC-2361-O-94; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: GC-1960-AM; INFRACCIÓN: artículos 90 y 140.a), en relación con el artº.

141.o) Ley 16/1987, de 30.7, artículos 41 y 197.a), en relación con el artº. 198.p) Real Decreto 1.211/1990 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 50.000 ptas.; HECHO INFRACTOR: carecer de la tarjeta de transportes en servicio público de mercancías (vehículo ligero).

4) TITULAR: Juan Tomás Matías Benítez; Nº EXPTE.: GC-2367-O-94; POBLACIÓN: San Nicolás de Tolentino; MATRÍCULA: GC-7836-AK; INFRACCIÓN: artículos 90 y 140.a), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987, de 30.7, artículos 41 y 197.a), en relación con el artº. 198.p) Real Decreto 1.211/1990 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 50.000 ptas.; HECHO INFRACTOR: carecer de la tarjeta de transportes en servicio público de mercancías (vehículo ligero).

5) TITULAR: Juan Díaz Hernández; Nº EXPTE.: GC-2389-O-94; POBLACIÓN: Antigua; MATRÍCULA: GC-6804-AC; INFRACCIÓN: artículos 90 y 140.a), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987, de 30.7, artículos 41 y 197.a), en relación con el artº. 198.p) Real Decreto 1.211/1990 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 50.000 ptas.; HECHO INFRACTOR: carecer de la tarjeta de transportes en servicio público de mercancías (vehículo ligero).

6) TITULAR: Miguel Hernández Perdomo; Nº EXPTE.: GC-2432-O-94; POBLACIÓN: Telde; MATRÍCULA: GC-4660-AN; INFRACCIÓN: artículos 90 y 140.a), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987, de 30.7, artículos 41 y 197.a), en relación con el artº. 198.p) Real Decreto 1.211/1990 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 50.000 ptas.; HECHO INFRACTOR: carecer de la tarjeta de transportes en servicio público de mercancías (vehículo ligero).

7) TITULAR: Frío Campos Arquiri Sociedad Civil Particular; Nº EXPTE.: GC-2575-O-94; POBLACIÓN: Mogán; MATRÍCULA: GC-3051-BC; INFRACCIÓN: artículos 90 y 140.a), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987, de 30.7, artículos 41 y 197.a), en relación con el artº. 198.p) Real Decreto 1.211/1990 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 50.000 ptas.; HECHO INFRACTOR: carecer de la tarjeta de transportes en servicio público de mercancías (vehículo ligero).

8) TITULAR: Gran Canaria Comidas Rápidas, S.L.; Nº EXPTE.: GC-2596-O-94; POBLACIÓN: Gran Canaria-San Bartolomé de Tirajana; MATRÍCULA: GC-6234-AT; INFRACCIÓN: artº. 142.n) Ley 16/1987, de 30.7, artº. 199.o) Real Decreto 1.211/1990 (B.O.E. de 8.10.90), artº. 107 Real Decreto 2.312/1985; CUANTÍA: 46.000 ptas.; HECHO INFRACTOR: carecer del certificado de mercancías.

9) TITULAR: José Pérez Rodríguez; Nº EXPTE.: GC-2671-I-94; POBLACIÓN: Arrecife; MATRÍCULA: GC-8427-AD; INFRACCIÓN: artº. 141.c) Ley 16/1987, de 30.7, artº. 198.c) Real Decreto 1.211/1990 (B.O.E. de

8.10.90); CUANTÍA: 230.000 ptas.; HECHO INFRACTOR: incumplimiento de las condiciones esenciales de la autorización al tener la ITV caducada.

10) TITULAR: José Pérez Rodríguez; Nº EXPTE.: GC-2675-I-94; POBLACIÓN: Arrecife; MATRÍCULA: GC-8427-AD; INFRACCIÓN: artº. 141.l) Ley 16/1987, de 30.7, artº. 199.l) Real Decreto 1.211/1990 (B.O.E. de 8.10.90), Orden Ministerial de 25.10.90 (B.O.E. de 30.10.90); CUANTÍA: 50.000 ptas.; HECHO INFRACTOR: carecer del Libro de Reclamaciones.

Las Palmas de Gran Canaria, a 9 de junio de 1995.- El Director General de Transportes Terrestres, Manuel Fajardo Feo.

**1841 RESOLUCIÓN de 12 de junio de 1995, de la Dirección General de Transportes Terrestres, sobre notificación de denuncias -Pliego de Cargos- a titulares de vehículos, por ignorarse su domicilio.**

No teniendo constancia esta Dirección General del domicilio de los titulares de los vehículos que se relacionan, y siendo preciso notificarles el oportuno Pliego de Cargos como consecuencia de las denuncias recibidas contra ellos a los efectos de que aleguen lo que a su derecho convenga, y conforme a artº. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

#### RESUELVO:

1.- Notificar a los titulares de los vehículos que se citan, los cargos que se especifican en el expediente que les ha sido instruido por esta Dirección General por infracción a la legislación de transportes por carretera.

Los interesados disponen de un plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente Resolución, para manifestar por escrito lo que a sus derechos convenga, aportando o proponiendo las pruebas de que, en su caso, intenten valerse.

2.- Remitir a los Ayuntamientos de las poblaciones que se citan, la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

1) TITULAR: Canaria de Alimentos, S.A.; Nº EXPTE.: GC-0423-O-95; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: GC-5273-AC; INFRACCIÓN: artº. 142.b) Ley 16/1987, de 30.7, artº. 199.b)

Real Decreto 1.211/1990 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 5.000 ptas.; HECHO INFRACTOR: no llevar a bordo la tarjeta de transportes en servicio privado de mercancías.

2) TITULAR: Gon Lo Sdad. Ltda.; N° EXPTE.: GC-0526-O-95; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: TF-6643-U; INFRACCIÓN: artículos 90 y 140.a), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987, de 30.7, artículos 41 y 197.a), en relación con el artº. 198.p) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 50.000 ptas.; HECHO INFRACTOR: carecer de la tarjeta de transportes en servicio público de mercancías (vehículo ligero).

3) TITULAR: María Isabel Ramos García; N° EXPTE.: GC-0571-O-95; POBLACIÓN: Arucas; MATRÍCULA: GC-7683-K; INFRACCIÓN: artículos 102.3 y 140.a), en relación con el artº. 141.o) de la Ley 16/1987, de 30.7, artículos 157 y 197.a), en relación con el artº. 198.p) Real Decreto 1.211/1990 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 50.000 ptas.; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte público de mercancías careciendo de la tarjeta de transportes (vehículo ligero).

4) TITULAR: Mantequería El Abuelo, S.A.; N° EXPTE.: GC-0658-O-95; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: GC-9941-Y; INFRACCIÓN: artículos 90 y 140.a), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987, de 30.7, artículos 41 y 197.a), en relación con el artº. 198.p) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 50.000 ptas.; HECHO INFRACTOR: carecer de la tarjeta de transportes en servicio público de mercancías (vehículo ligero).

5) TITULAR: Demetrio Marrero Peña; N° EXPTE.: GC-0679-O-95; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: GC-5018-AV; INFRACCIÓN: artº. 141.c) Ley 16/1987, de 30.7, artº. 198.c) Real Decreto 1.211/1990 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 50.000 ptas.; HECHO INFRACTOR: incumplimiento de las condiciones esenciales de la autorización al tener caducada la ITV en servicio privado de mercancías.

6) TITULAR: Prefabricados Arinaga, S.A.; N° EXPTE.: GC-0788-I-95; POBLACIÓN: Arrecife; MATRÍCULA: GC-4782-B; INFRACCIÓN: artº. 142.c) Ley 16/1987, de 30.7, artº. 199.c) Real Decreto 1.211/1990 (B.O.E. de 8.10.90), Orden Ministerial de 25.10.90 (B.O.E. de 30.10.90); CUANTÍA: 5.000 ptas.; HECHO INFRACTOR: carecer de alguno de los distintivos en servicio privado de mercancías.

7) TITULAR: Distribuidora Editorial Canaria, S.A.; N° EXPTE.: GC-0790-I-95; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: GC-9825-AT; INFRACCIÓN: artº. 141.c) Ley 16/1987, de 30.7, artº. 198.c) Real Decreto 1.211/1990 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 50.000 ptas.; HECHO INFRACTOR: incumplimiento de las condiciones esenciales de la auto-

rización al tener caducada la ITV en servicio privado de mercancías.

8) TITULAR: Pablo Matías García; N° EXPTE.: GC-0879-O-95; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: GC-9504-AX; INFRACCIÓN: artº. 142.b) Ley 16/1987, de 30.7, artº. 199.b) Real Decreto 1.211/1990 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 5.000 ptas.; HECHO INFRACTOR: no llevar visible la tarjeta de transportes en servicio privado de mercancías.

9) TITULAR: Servicios Insulares de Construcción, S.L.; N° EXPTE.: GC-0928-O-95; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: TF-0695-AL; INFRACCIÓN: artº. 142.c) Ley 16/1987, de 30.7, artº. 199.c) Real Decreto 1.211/1990 (B.O.E. de 8.10.90), Orden Ministerial de 25.10.90 (B.O.E. de 30.10.90); CUANTÍA: 15.000 ptas.; HECHO INFRACTOR: carecer de todos los distintivos en servicio privado de mercancías.

10) TITULAR: Distribuciones Extra Dos Mil, S.L.; N° EXPTE.: GC-0929-O-95; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: GC-9482-AJ; INFRACCIÓN: artº. 142.b) Ley 16/1987, de 30.7, artº. 199.b) Real Decreto 1.211/1990 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 5.000 ptas.; HECHO INFRACTOR: no llevar a bordo la tarjeta de transportes en servicio privado de mercancías.

11) TITULAR: Manuel Acosta Soto; N° EXPTE.: GC-0946-O-95; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: GC-5051-H; INFRACCIÓN: artículos 89 y 140.a) Ley 16/1987, de 30.7, artículos 105 y 197.a) Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 250.000 ptas.; HECHO INFRACTOR: realizar transporte escolar sin autorización específica.

12) TITULAR: José González Moreno; N° EXPTE.: GC-0962-O-95; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: GC-5752-AF; INFRACCIÓN: artículos 89 y 140.a) Ley 16/1987, de 30.7, artículos 105 y 197.a) Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 250.000 ptas.; HECHO INFRACTOR: realizar transporte escolar sin autorización específica.

13) TITULAR: Juan Araña, S.L.; N° EXPTE.: GC-0999-O-95; POBLACIÓN: Agüimes; MATRÍCULA: GC-2715-AS; INFRACCIÓN: artº. 142.b) Ley 16/1987, de 30.7, artº. 199.b) Real Decreto 1.211/1990 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 5.000 ptas.; HECHO INFRACTOR: no llevar a bordo la tarjeta de transportes en servicio privado de mercancías.

14) TITULAR: José Rodríguez Tavío; N° EXPTE.: GC-1021-I-95; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: GC-8840-O; INFRACCIÓN: artº. 141.c) Ley 16/1987, de 30.7, artículos 48 y 198.c) Real Decreto 1.211/1990 (B.O.E. de 8.10.90); CUAN-

TÍA: 230.000 ptas.; HECHO INFRAC-  
TOR: incumplimiento de las condiciones esenciales de la autorización al no ser conducido el vehículo por personal de la empresa.

Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de junio de 1995.- El Director General de Transportes Terrestres, Manuel Fajardo Feo.

**1842 RESOLUCIÓN de 20 de junio de 1995, de la Dirección General de Transportes Terrestres, sobre notificación de denuncias -Pliego de Cargos- a titulares de vehículos, por ignorarse su domicilio.**

No teniendo constancia esta Dirección General del domicilio de los titulares de los vehículos que se relacionan, y siendo preciso notificarles el oportuno Pliego de Cargos como consecuencia de las denuncias recibidas contra ellos a los efectos de que aleguen lo que a su derecho convenga, y conforme a artº. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

**RESUELVO:**

1.- Notificar a los titulares de los vehículos que se citan, los cargos que se especifican en el expediente que les ha sido instruido por esta Dirección General por infracción a la legislación de transportes por carretera.

Los interesados disponen de un plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente Resolución, para manifestar por escrito lo que a sus derechos convenga, aportando o proponiendo las pruebas de que, en su caso, intenten valerse.

2.- Remitir a los Ayuntamientos de las poblaciones que se citan, la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

1) TITULAR: Manuel Fontes de León; Nº EXPTE.: GC-1508-O-94; POBLACIÓN: Arrecife; MATRÍCULA: TF-2364-P; INFRACCIÓN: artículos 90 y 140.a) Ley 16/1987, de 30.7, artículos 109 y 197.a) Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 250.000 ptas., precintado 3 meses; HECHO INFRAC-  
TOR: carecer de la tarjeta de transportes en servicio público de viajeros.

2) TITULAR: Auto Recambios Banot, S.A.; Nº EXPTE.: GC-0362-O-95; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: TF-8331-AL; INFRACCIÓN: artículos 90 y 140.a), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987, de 30.7, artículos 41 y 197.a), en relación con el artº. 198.p) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de

8.10.90); CUANTÍA: 50.000 ptas.; HECHO INFRAC-  
TOR: carecer de la tarjeta de transportes en servicio público de mercancías (vehículo ligero).

3) TITULAR: Guaguas Lanzarote, S.L.; Nº EXPTE.: GC-0371-O-95; POBLACIÓN: Arrecife; MATRÍCULA: GC-8882-AF; INFRACCIÓN: artículos 89 y 140.a) Ley 16/1987, de 30.7, artículos 105 y 197.a) Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 250.000 ptas.; HECHO INFRAC-  
TOR: realizar transporte escolar sin autorización específica.

4) TITULAR: Construcciones y Transportes Soco Lemes, S.A.; Nº EXPTE.: GC-0402-O-95; POBLACIÓN: Teror; MATRÍCULA: GC-0269-A; INFRACCIÓN: artículos 90 y 140.a), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987, de 30.7, artículos 41 y 197.a), en relación con el artº. 198.p) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 50.000 ptas.; HECHO INFRAC-  
TOR: carecer de la tarjeta de transportes en servicio público de mercancías (vehículo ligero).

5) TITULAR: Carmelo González Betancor; Nº EXPTE.: GC-0457-O-95; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: GC-0016-AG; INFRACCIÓN: artículos 102.3 y 140.a), en relación con el artº. 141.o) de la Ley 16/1987, de 30.7, artículos 157 y 197.a), en relación con el artº. 198.p) Real Decreto 1.211/1990 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 50.000 ptas.; HECHO INFRAC-  
TOR: realizar un transporte público de mercancías careciendo de la tarjeta de transportes (vehículo ligero).

6) TITULAR: José Ambrosio Torres Martín; Nº EXPTE.: GC-0547-O-95; POBLACIÓN: Pájara; MATRÍCULA: GC-6533-U; INFRACCIÓN: artículos 89 y 140.a) Ley 16/1987, de 30.7, artículos 105 y 197.a) Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 250.000 ptas.; HECHO INFRAC-  
TOR: realizar transporte escolar sin autorización específica.

7) TITULAR: Carmelo Ramos Ajeno; Nº EXPTE.: GC-0645-O-95; POBLACIÓN: Mogán; MATRÍCULA: GC-0783-Y; INFRACCIÓN: artº. 142.b) Ley 16/1987, de 30.7, artº. 199.b) Real Decreto 1.211/1990 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 5.000 ptas.; HECHO INFRAC-  
TOR: no llevar a bordo la tarjeta de transportes en servicio público de mercancías.

8) TITULAR: Manuel Pestana Cerpa; Nº EXPTE.: GC-0685-O-95; POBLACIÓN: San Bartolomé de Tirajana; MATRÍCULA: GC-4897-AY; INFRACCIÓN: artº. 141.c) Ley 16/1987, de 30.7, artículos 125 y 198.c) Real Decreto 1.211/1990 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 50.000 ptas.; HECHO INFRAC-  
TOR: recoger viajeros fuera de su término municipal.

9) TITULAR: José Pérez Rodríguez; Nº EXPTE.: GC-0761-O-95; POBLACIÓN: San Bartolomé de Lanzarote; MATRÍCULA: MA-2875-Y; INFRACCIÓN: artº. 142.l) Ley 16/1987, de 30.7, artº. 199.m) Real

Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 46.000 ptas.; HECHO INFRAC-  
TOR: no formalizar el libro de ruta.

10) TITULAR: Manuel Ramírez Sánchez; Nº EXPTE.: GC-0881-O-95; POBLACIÓN: San Bartolomé de Tirajana; MATRÍCULA: GC-1976-AC; INFRACCIÓN: artº. 141.l) Ley 16/1987, de 30.7, artº. 198.j) Real Decreto 1.211/1990 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 60.000 ptas.; HECHO INFRAC-  
TOR: transportar exceso de peso en servicio público.

11) TITULAR: Transportes Rumegove, S.L.; Nº EXPTE.: GC-0898-O-95; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: GC-3494-BB; INFRACCIÓN: artículos 90 y 140.a) Ley 16/1987, de 30.7, artículos 41 y 197.a) Real Decreto 1.211/1990 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 250.000 ptas., precintado 3 meses; HECHO INFRAC-  
TOR: carecer de la tarjeta de transportes en servicio público de mercancías.

12) TITULAR: Transportes y Excavaciones León, S.A.; Nº EXPTE.: GC-0919-O-95; POBLACIÓN: Telde; MATRÍCULA: TF-8938-T; INFRACCIÓN: artículos 90 y 140.a) Ley 16/1987, de 30.7, artículos 41 y 197.a) Real Decreto 1.211/1990 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 250.000 ptas., precintado 3 meses; HECHO INFRAC-  
TOR: carecer de la tarjeta de transportes en servicio público de mercancías.

13) TITULAR: Herederos A. González Ruiz; Nº EXPTE.: GC-0970-O-95; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: GC-7034-K; INFRACCIÓN: artículos 90 y 140.a) Ley 16/1987, de 30.7, artículos 109 y 197.a) Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 250.000 ptas., precintado 3 meses; HECHO INFRAC-  
TOR: carecer de la tarjeta de transportes en servicio público de viajeros.

14) TITULAR: Manuel León Suárez; Nº EXPTE.: GC-0980-O-95; POBLACIÓN: Telde; MATRÍCULA: GC-1825-D; INFRACCIÓN: artículos 90 y 140.a) Ley 16/1987, artículos 41 y 197.a) Real Decreto 1.211/1990 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 460.000 ptas., precintado 6 meses; HECHO INFRAC-  
TOR: carecer de la tarjeta de transportes en servicio público de mercancías.

15) TITULAR: Invermaga, S.L.; Nº EXPTE.: GC-1018-I-95; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: GC-9937-AS; INFRACCIÓN: artículos 90 y 140.a), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987, de 30.7, artículos 41 y 197.a), en relación con el artº. 198.p) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 50.000 ptas.; HECHO INFRAC-  
TOR: carecer de la tarjeta de transportes en servicio público de mercancías (vehículo ligero).

16) TITULAR: José Fernández García; Nº EXPTE.: GC-1029-O-95; POBLACIÓN: Tinajo; MATRÍCULA: GC-8436-BB; INFRACCIÓN: artº. 142.b) Ley 16/1987, de 30.7, artº. 199.b) Real Decreto 1.211/1990 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 5.000 ptas.; HECHO INFRAC-

TOR: no llevar a bordo la tarjeta de transportes en servicio privado de mercancías.

17) TITULAR: Fomento de Construcciones y Contratas, S.A.; Nº EXPTE.: GC-1057-O-95; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: GC-1420-AT; INFRACCIÓN: artº. 142.b) Ley 16/1987, de 30.7, artº. 199.b) Real Decreto 1.211/1990 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 5.000 ptas.; HECHO INFRAC-  
TOR: no llevar a bordo la tarjeta de transportes en servicio privado de mercancías.

Las Palmas de Gran Canaria, a 20 de junio de 1995.- El Director General de Transportes Terrestres, Manuel Fajardo Feo.

### Consejería de Política Territorial

**1843 RESOLUCIÓN de 12 de mayo de 1995, de la Dirección General de Disciplina Urbanística y Medioambiental, sobre notificación a D. Marco Antonio Álvarez Montelongo de la Resolución recaída en el expediente de referencia I.U. 45/94.**

No habiéndose podido practicar la notificación a D. Marco Antonio Álvarez Montelongo de la Resolución nº 183, de 7 de febrero de 1994, en los términos del apartado primero del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; de conformidad con el apartado cuarto del citado artículo,

### RESUELVO:

Notificar a D. Marco Antonio Álvarez Montelongo la Resolución de la Dirección General de Disciplina Urbanística y Medioambiental, de 7 de febrero de 1994, recaída en el expediente tramitado en esta Dirección General por infracción de la legalidad urbanística con referencia I.U. 45/94, y cuya parte dispositiva dice textualmente:

“Resuelvo ordenar la suspensión de las obras de construcción que promueve D. Marco Antonio Álvarez Montelongo, en Llanos de Liria, del término municipal de Tinajo, y en orden a garantizar dicha medida, precíntense las citadas obras, una vez transcurrido el plazo de tres días a partir de la notificación de la presente, plazo que se le concede a efectos de poder retirar cuantos útiles y demás bienes le sean necesarios; advirtiéndole que de continuarse las obras se procederá a la retirada de la maquinaria afectá a éstas, así como a poner en conocimiento de la jurisdicción penal los hechos, por ser presunta-

mente constitutivo del delito de desobediencia, tipificado en el artículo 237 del Código Penal.

Instar al Ayuntamiento para que incoe el oportuno expediente a los efectos del citado artículo 248 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana; advirtiéndole que, de no actuar en consecuencia dentro del plazo de un mes, esta Dirección General se subrogará en las competencias municipales de conformidad con en el artículo 252 del citado Texto Refundido.

A tales efectos deberá atenderse a las competencias del Ilmo. Sr. Director General de Urbanismo en orden a autorizar toda actuación en suelo clasificado como rústico, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 5/1987, de 7 de abril, de Ordenación Urbanística del Suelo Rústico de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Instar, asimismo, al Ilre. Ayuntamiento para que incoe el correspondiente expediente sancionador, apercibiéndole que su inactividad dará lugar a la subrogación de esta Dirección General en los términos previstos en el artículo 47.2 de la citada Ley 7/1990, de 14 de mayo.

Notificar la presente Resolución al Ayuntamiento y demás interesados.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente Resolución, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse."

Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de mayo de 1995.- El Director General de Disciplina Urbanística y Medioambiental, el Director General de Urbanismo, Faustino García Márquez (Orden de 30.4.93; B.O.C. nº 57, de 3.5.93).

### Consejería de Presidencia y Turismo

**1844 RESOLUCIÓN** de 14 de junio de 1995, de la Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turística, sobre notificación de Propuesta de Resolución a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio.

No teniendo constancia esta Dirección General del domicilio de los titulares de los establecimientos y actividades turísticas que se relacionan, y siendo preciso notificarles la Propuesta de Resolución del expediente incoado con motivo de denuncias o

Actas de Inspección formuladas contra aquellos a los efectos de que aleguen lo que a su derecho con venga, y conforme al artº. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con la Disposición Transitoria Segunda, apartado 1º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

### RESUELVO:

1.- Notificar a los titulares de los establecimientos y actividades turísticas que se citan, la Propuesta de Resolución recaída en el expediente que les ha sido instruido por infracción a la legislación en materia turística.

Los interesados disponen de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución, para manifestar por escrito lo que a su derecho o interés con venga, aportando las pruebas de que, en su caso, intenten valerse.

2.- Remitir al Ayuntamiento de las poblaciones que se citan, la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

1) Nº EXPTE.: 94/00275.

TITULAR: Pakaraima, S.A.

ESTABLECIMIENTO: Jardín de Yaiza (Apartamentos).

POBLACIÓN: Yaiza.

HECHOS: realizar la actividad de alojamiento, en la modalidad turística de Apartamentos, en el establecimiento de referencia, compuesto por 105 unidades alojativas, careciendo de la preceptiva autorización de apertura de la Administración turística canaria (E.1).

INFRACCIÓN: artículos 8 y 15 del Decreto 23/1989, de 15 de febrero, sobre Ordenación de Apartamentos Turísticos (E.1).

CALIFICACIÓN: muy grave.

EN BASE A: artículo 9º.b) de la Ley 3/1986, de 8 de abril.

SANCIÓN: 2.550.000 pesetas.

2) Nº EXPTE.: 95/00077.

TITULAR: Anh Oche, S.L.

ESTABLECIMIENTO: La Latina (Bar Terraza).

POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria.

HECHOS: no haber comunicado a la Administración turística canaria los precios que rigen en la prestación de los servicios. Carecer en el establecimiento de las Hojas de Reclamaciones que debe tener con carácter obligatorio.

INFRACCIÓN: artº. 30.1 de la Orden Ministerial de 17.3.65, modificado por la Orden Ministerial de 29.6.78, en su artículo 2º y en aplicación del artículo 4º de la Or-

den Ministerial de 19.6.70. Artículo 1º de la Orden de 13.11.86, de la Consejería de Turismo y Transportes del Gobierno de Canarias.

CALIFICACIÓN: leve.

EN BASE A: artículo 8º.d) y f), en relación con el artículo 7º.d), de la Ley 3/1986, de 8 de abril.

SANCIÓN: 18.750 pesetas.

3) Nº EXPTE.: 95/00085.

TITULAR: Viajes Iberojet, S.A.

ESTABLECIMIENTO: Iberojet (Agencia de Viajes).

POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria.

HECHOS: tener abierto al público el establecimiento de referencia, careciendo de la preceptiva autorización de la Administración turística canaria para el desempeño de la actividad turística de Agencia de Viajes.

INFRACCIÓN: artº. 11 del Decreto 231/1987, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de las Agencias de Viajes de la Comunidad Autónoma de Canarias.

CALIFICACIÓN: grave.

EN BASE A: artículo 9º.b), en relación con el artículo 8º.Lf), de la Ley 3/1986, de 8 de abril.

SANCIÓN: 100.001 pesetas.

4) Nº EXPTE.: 95/00086.

TITULAR: Viajes Barceló, S.L.

ESTABLECIMIENTO: Barceló (Agencia de Viajes).

POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria.

HECHOS: tener abierto al público el establecimiento de referencia, careciendo de la preceptiva autorización de la Administración turística canaria para el desempeño de la actividad turística de Agencia de Viajes.

INFRACCIÓN: artº. 11 del Decreto 231/1987, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de las Agencias de Viajes de la Comunidad Autónoma de Canarias.

CALIFICACIÓN: grave.

EN BASE A: artículo 9º.b), en relación con el artículo 8º.Lf), de la Ley 3/1986, de 8 de abril.

SANCIÓN: 100.001 pesetas.

Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de junio de 1995.- El Director General de Ordenación e Infraestructura Turística, Carlos González Lázaro.

**1845 RESOLUCIÓN de 14 de junio de 1995, de la Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turística, sobre notificación de Providencia de Incoación y Pliego de Cargos a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio.**

No teniendo constancia esta Dirección General del domicilio de los titulares de los establecimientos y actividades turísticas que se relacionan, y siendo preciso notificarles la Providencia de Incoación de

expediente sancionador, así como el pertinente Pliego de Cargos como consecuencia de las denuncias o Actas de Inspección formuladas contra aquellos, a los efectos de que aleguen lo que a su derecho convenga, y conforme al artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

## RESUELVO:

1.- Notificar a los titulares de los establecimientos y actividades turísticas que se citan, la Incoación y Pliego de Cargos recaídos en el expediente que les ha sido instruido por infracción a la legislación en materia turística.

Los interesados disponen de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución, para manifestar por escrito lo que a su derecho o interés convenga, aportando las pruebas de que, en su caso, intenten valerse.

2.- Remitir al Ayuntamiento de las poblaciones que se citan, la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

## PROVIDENCIA DE INCOACIÓN

Vistos las presentes actuaciones y documentos, incócese expediente sancionador, designando como Instructor del mismo al funcionario de esta Consejería D. Alberto Díaz Santana, y como Secretario al funcionario D. Carmelo Campodarve Carrasco.

Asimismo, se comunica que los Organismos competentes para la resolución del presente expediente sancionador son los señalados en los artículos 8 y 14 del Decreto 229/1993, de 29 de julio, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia y Turismo (B.O.C. nº 105, de 16.8.93). El Director General de Ordenación e Infraestructura Turística, Carlos González Lázaro.

1) Nº EXPTE.: 95/168; TITULAR: Marcial Navarro Rabadán; ESTABLECIMIENTO: Restaurante "Bruno Mar"; POBLACIÓN: Tías; HECHOS: no haber comunicado a la Administración turística canaria los precios que rigen en la prestación de los servicios. Carecer en el establecimiento de las Hojas de Reclamaciones que debe tener con carácter obligatorio; FECHA INFRACCIÓN: 23.11.94; INFRACCIÓN: artº. 30.1 de la Orden Ministerial de 17.3.65, modificada por la Orden Ministerial de 29.6.78, en su artículo 2º. Artículo 1º de la Orden de 13.11.86, de la Consejería de Turismo y Transportes del

Gobierno de Canarias; CALIFICACIÓN: grave, en base al artículo 8º.d) y f) de la Ley 3/1986, de 8 de abril.

2) Nº EXPTE.: 95/187; TITULAR: Carmelo Díaz Moreno; ESTABLECIMIENTO: Bar "Los Pelirrojos"; POBLACIÓN: Telde; HECHOS: haber cambiado la denominación del establecimiento, toda vez que se anuncia como "Los Pelirrojos II", sin haberlo comunicado previa y preceptivamente a la Administración turística canaria. No exhibir, tanto en el interior como en el exterior del establecimiento, la relación de servicios con los precios que rigen en la prestación de los mismos; FECHA INFRACCIÓN: 24.3.95; INFRACCIÓN: artículo 3º de la Orden de 19.10.88, de la Consejería de Turismo y Transportes del Gobierno de Canarias. Artº. 10.3 de la Orden Ministerial de 17.3.65, modificado por la Orden Ministerial de 29.6.78, en su artículo 1º, y en aplicación del artículo 4º de la Orden Ministerial de 19.6.70; CALIFICACIÓN: grave, en base al artículo 8º.c) y artículo 7º.a) de la Ley 3/1986, de 8 de abril.

3) Nº EXPTE.: 95/189; TITULAR: Rosario Armas Quintana; ESTABLECIMIENTO: Bar Avenida; POBLACIÓN: San Nicolás de Tolentino; HECHOS: percibir precios superiores a los autorizados, toda vez que por tres medias raciones de pescado se cobraron 2.400 pesetas (800 por cada media ración) y el precio autorizado es de 500 pesetas. No exhibir, tanto en el interior como en el exterior del establecimiento, la relación de servicios con los precios que rigen en la prestación de los mismos; FECHA INFRACCIÓN: 24.3.95; INFRACCIÓN: artículo 2º de la Orden Ministerial de 19.10.70, en relación con el artº. 30.1 de la Orden Ministerial de 17.3.65, modificado por la Orden Ministerial de 29.6.78, en su artículo 2º. Artº. 10.3 de la Orden Ministerial de 17.3.65, modificado por la Orden Ministerial de 29.6.78, en su artículo 1º y en aplicación del artículo 4º de la Orden Ministerial de 19.6.70; CALIFICACIÓN: grave, en base al artículo 8º.d) y artículo 7º.a) de la Ley 3/1986, de 8 de abril.

4) Nº EXPTE.: 95/149; TITULAR: Iron Bird, S.L.; ESTABLECIMIENTO: Bar Kiosko Laser Dromo; POBLACIÓN: San Bartolomé de Tirajana; HECHOS: no haber comunicado a la Administración turística canaria los precios que rigen en la prestación de los servicios. No anunciar la existencia de las Hojas de Reclamaciones; FECHA INFRACCIÓN: 9.3.95; INFRACCIÓN: artº. 30.1 de la Orden Ministerial de 17.3.65, modificado por la Orden Ministerial de 29.6.78, en su artículo 2º y en aplicación del artículo 4º de la Orden Ministerial de 19.6.70. Artículo 4º de la Orden de 13.11.86, de la Consejería de Turismo y Transportes del Gobierno de Canarias; CALIFICACIÓN: grave, en base a los artículos 8º.d) y 7º.a) de la Ley 3/1986, de 8 de abril.

Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de junio de 1995.- El Director General de Ordenación e Infraestructura Turística, Carlos González Lázaro.

## Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales

**1846 ANUNCIO de 15 de junio de 1995, de la Secretaría General Técnica, sobre notificación de la Resolución de incoación de expediente disciplinario a D. Armando Suárez Torres, en ignorado paradero.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como por la solicitud cursada por la Instructora del expediente, al haber resultado infructuosa la notificación por correo ordinario, según se acredita en el expediente, al encontrarse en ignorado paradero D. Armando Suárez Torres, se procede a notificarle la siguiente Resolución incoando el presente expediente disciplinario, así como a concederle un plazo de audiencia de diez días, contados desde la fecha de la publicación de la presente publicación, para la presentación de cuantas alegaciones estime convenientes en la defensa de su derecho, siendo el contenido de la parte dispositiva de la Resolución de esta Secretaría General Técnica de 17 de mayo de 1995, el siguiente:

"Visto el escrito de fecha 26.4.95, del Director del Centro Base de Atención a Minusválidos de la Dirección General de Servicios Sociales.

Resultando: que en el escrito referenciado al comienzo de la presente Resolución, que tuvo entrada en esta Consejería el día 28.4.95 (nº de registro 769), se hacía constar que D. Armando Suárez Torres no había presentado en su Centro de Trabajo los partes de confirmación de la baja por I.L.T. números 10 y 11, respectivamente.

Que según se constata en los antecedentes que obran en el expediente personal que se custodia en este Departamento, D. Armando Suárez Torres ostenta la condición de personal laboral temporal con la categoría profesional de Auxiliar Administrativo, adscrito al Centro Base de Atención al Minusválido de la Dirección General de Servicios Sociales de esta Consejería, en la provincia de Las Palmas de Gran Canaria.

Resultando: que los hechos descritos por el Director del Centro Base al cual pertenece dicho trabajador, de no entregar los partes de confirmación en las correspondientes fechas pueden ser constitutivos de una falta grave de incumplimiento de las órdenes o instrucciones de los superiores y de las obligaciones concretas del puesto de trabajo según señala el artículo 59 (2) del vigente Convenio Colectivo.

Considerando: que el artículo mencionado en el apartado anterior dispone textualmente que: "Son faltas graves: (2) El incumplimiento de las órdenes o instrucciones de los superiores y de las obligaciones concretas del puesto de trabajo o las negligencias que se deriven o pueden derivarse perjuicios graves para el servicio".

Considerando: que la Instrucción Segunda en su apartado (II, a) de la Circular de 4 de junio de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dictan instrucciones sobre autorización y concesión de vacaciones, permisos y licencias (B.O.C. nº 79, de 17.6.92), establece que: "Cuando la ausencia por maternidad, enfermedad o accidente exceda de tres días, se justificará con la presentación de los partes médicos de Baja, Confirmación y Alta en los siguientes plazos: -partes de Confirmación: en el plazo de dos días contados a partir del siguiente a su expedición".

Considerando: que el artículo 56 del III Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Comunidad Autónoma de Canarias dispone que: "Los trabajadores podrán ser sancionados por los Secretarios Generales Técnicos de los Departamentos del Gobierno u órgano competente en materia de personal, mediante Resolución correspondiente, como consecuencia de incumplimientos laborales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen a continuación".

Considerando: que el artículo 62 del Convenio Colectivo vigente señala que: "Las sanciones por faltas graves y muy graves requerirán la tramitación previa de expediente disciplinario, cuya iniciación se comunicará al Comité de Empresa, Delegados de Personal, o en su defecto, al Comité Intercentros, y al interesado, dándose audiencia a éste, siendo oídos aquéllos con anterioridad a la propuesta de resolución".

Considerando: que el artículo 7º (2.h) del Decreto 191/1987, de 11 de septiembre (B.O.C. nº 124, de 25.9.87), señala que: "La Secretaría General Técnica ejercerá con carácter específico las siguientes funciones: (2.h): La incoación de expedientes disciplinarios".

Considerando: que el artículo 15 (6.d) del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre (B.O.C. nº 122, de 16.9.91), dispone que: "Las Secretarías Generales Técnicas, bajo la dependencia del Consejero, dirigen la política de personal del Departamento y asumen las siguientes competencias en relación con el mismo: (d) incoar los procedimientos disciplinarios por faltas graves y muy graves y resolverlos cuando las sanciones no impliquen separación del servicio".

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### RESUELVO:

Primero: incoar expediente disciplinario a D. Armando Suárez Torres por la presunta comisión de una falta grave de incumplimiento de las órdenes o instrucciones de los superiores, según señala el artículo 59 (2) del III Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segundo: designar como Instructora del expediente disciplinario a Dña. Laura María Martín Pérez, funcionaria del Cuerpo Superior de Administradores y Jefe de Servicio de Drogodependencias.

Tercero.- Dar traslado a la Instructora y al Comité de Empresa, Delegados de Personal (o Comité Intercentros) del Centro Base de Atención al Minusválido de la Dirección General de Servicios Sociales en Las Palmas de Gran Canaria del contenido de la presente Resolución y notificar al interesado el mismo contenido, haciéndole constar que contra la presente Resolución podrá ejercitar cuantas acciones estime oportunas ante la Jurisdicción Laboral, previa presentación ante esta Secretaría General Técnica de la correspondiente reclamación previa.

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de junio de 1995.-  
El Secretario General Técnico, Juan José Delgado Montero.

#### **Ayuntamiento de Candelaria (Tenerife)**

**1847 ANUNCIO** de 11 de julio de 1995, por el que se somete a información pública la aprobación inicial de la Modificación nº 4 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria de fecha 8 de julio de 1995, ha aprobado inicialmente el expediente Modificación nº 4 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, que afecta a la recalificación de suelo urbano en Igueste para reconducirlo a centro de equipamiento social y religioso.

Durante el plazo de un mes desde la inserción del último de los anuncios publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría General de este Ayuntamiento, pudiendo presentarse reclamaciones

en el referido plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artº. 122 del Real Decreto-Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Candelaria, a 11 de julio de 1995.- El Alcalde, Lorenzo Alberto Suárez Alonso.

**Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera**

**1848** *ANUNCIO de 12 de junio de 1995, relativo a la aprobación definitiva del Estudio de Detalle en la parcela del Edificio del Cabildo Insular de La Gomera.*

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 21 de marzo de 1995, adoptó los siguientes acuerdos relativos al Estudio de Detalle de la parcela para el Edificio del Cabildo Insular.

1º) Desestimar la alegación presentada por D. José Enrique Herrera Arteaga, en base a lo expuesto en el punto 6 del informe.

2º) Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle en la parcela del Cabildo Insular de La Gomera, en base a los artículos 117.4 y 118.2.d) del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y 140.5 del Reglamento de Planeamiento.

3º) Remitir comunicación sobre el anterior acuerdo a la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, de acuerdo a lo establecido en el artículo 140.5 y 6 del Reglamento de Planeamiento.

El expediente del Estudio de Detalle tuvo entrada en la Dirección General de Urbanismo el día 21 de abril del año en curso con el número de registro 5.440.

San Sebastián de La Gomera, a 12 de junio de 1995.- El Alcalde, Ángel Luis Castilla Herrera.



# BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo  
Concertado  
38/22

**POR AVIÓN**

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.

Año XIII

Sábado, 15 de Julio de 1995

Número 89